Santa marta, 16 de febrero de 2022

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
2/16/2022 11:13:42 AM Folios: 1
Origen: 700/SI/SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Destinatario: VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ CONDE -,
E-2022-000830

Señores
VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ CONDE
C.C No 88.253.668
ISRAEL BAHAR LEVY
C.C No 13.475.824 de Cúcuta
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEDUCAR
Nit: 807.002.272-3
Dirección: Av. 4 No 13-75 LC 9 Barrio La Playa – Cúcuta
Correo electrónico: coeducar08@hotmail.com
CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS
C.C No 88.221.697 de Cúcuta
REINALDO ROJAS CASTELLANO
C.C No 13.449.335 de Cúcuta
CESAR OMAR ROJAS AYALA
C.C No 13.435.441
EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ
C.C No 1.032.470.657 de Bogotá
suarezeimy@gmail.com
eimysuarez@hotmail.com
AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.AS
Nit: 900248696-6
Dirección: Bodega 19 Modulo 1 piso 2 Central mayorista - Barrio la nueva Sexta
Correo electrónico: wilmergon1@hotmail.com
Correo electrónico: azconstrucol@hotmail.com
CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A
Nit: 900103726-6
Dirección: calle 10 No 5-50 Oficina 27 Centro Agrobancario – Cúcuta
Correo electrónico: consorcioconstructoracucuta@hotmait.com
CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S
Nit: 900321513-9
Dirección: Calle 21 No 0B - 19 Barrio Blanco – Cúcuta
Sanfernando.rodeo@hotmail.com
DISTRISICOL LTDA
Nit: 900062132-4
Av. 2 No 11-81 Lc 4 ED San Rafael Barrio la Playa – Cúcuta
Correo electrónico: ciber2532@hotmail.com
INVERSIONES NUEVO ORIENTE S.A.S
Nit: 900199826-6
Av. 3 No 1-37 Barrio San Luis – Cúcuta
inverorienteltda@hotmail.com
SOCIEDAD RECUPEL S.A.S
Nit: 807005403-5
Av. 3 No 1-37 Barrio San Luis – Cúcuta
Correo electrónico: recupel@hotmail.com
Carretera Rodadero

Santa Marta

REF.: PROYECTO DE "AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO"

ASUNTO: ALCANCE A LA OFERTA DE COMPRA E-2021-008377 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE DISPONE LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 080-29846, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, UBICADO EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 9 Y 27 DEL RODADERO, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, el Departamento del Magdalena definió en su Plan de Desarrollo de interés Departamental "Magdalena Renace, 2020-2023", fortalecer el plan vial del Departamento, dentro del cual se encuentra como alcance progresivo el proyecto AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, para mejorar la infraestructura de transporte en el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta.

Como consecuencia del proyecto en mención, la Gobernación del Departamento del Magdalena expidió el Decreto No. 0387 de 20 de junio de 2018, por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones", y dispuso en el artículo quinto la gestión y adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto referido, de conformidad con los dispuesto en los procedimientos previstos en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018 y Decreto Nacional Único 1077 de 2015.

Para la gestión y adquisición predial, en concordancia con la legislación aplicable, y lo establecido en el Decreto No. 0387 de 20 de junio de 2018 de la Gobernación del Departamento del Magdalena, la Administración cuenta con dos etapas, a saber: i) la enajenación voluntaria, y en caso de que la misma no resulte exitosa, o los términos se agoten, ii) la expropiación judicial.

En virtud de lo anterior, el 31 de agosto de 2018, el Departamento del Magdalena suscribió el Modificatorio No. 30 del Contrato de Concesión No. 229 de 21 de noviembre de 2006, con la empresa Ruta del Sol II S.A.S, cuyo objeto es: "ejecutar las obras, la gestión ambiental y social para la AMPLIACIÓN A DOBLE CALZADA DE LA CARRERA 4TA ENTRE LAS CALLE 9 Y 27, EN UNA LONGITUD DE 2.1 KILÓMETROS EN EL RODADERO, SANTA MARTA, referida al proyecto de **"Ampliación de la Carrera 4ta, Sector 2 Variante Ye de Gaira – Rodadero"**, el cual hace parte del tramo "Ramal Ye de Gaira- Rodadero-Manzanares" como obra definida dentro del Alcance Progresivo" de la cláusula segunda literal g del acuerdo de voluntades principal. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con el literal ii) de la cláusula séptima del Modificatorio No. 30 del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Departamento del Magdalena, se reservó en materia de gestión

predial, todos los procesos y/o procedimientos de adquisición por enajenación voluntaria y expropiación judicial, así como la gestión para la recuperación del espacio público, inclusive, el pago directo de las indemnizaciones derivadas de tales actuaciones a los titulares de derechos de los inmuebles ubicados en la Carrera 4ta entre Calle 9 y 27 del Rodadero, y que fueron afectados con el Decreto Departamental No. 0387 de 2018, en virtud del proyecto "AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobernador del Departamento del Magdalena, mediante Resolución No. 0308 de junio 30 de 2020, **delegó** al suscrito Secretario de Infraestructura, la competencia para iniciar, tramitar, suscribir y llevar hasta su culminación, los procesos y procedimientos relativos a la gestión y adquisición predial por enajenación voluntaria de los predios ubicados en la Carrera 4ta entre la Calle 9 y 27 del Rodadero, Santa Marta, en el marco del Modificatorio No. 30 como Alcance Progresivo del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, suscrito con la empresa Ruta del Sol II S.A.S, y que fueron afectados con el Decreto Departamental No. 0387 de 2018 en virtud del proyecto de infraestructura de transporte "AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO", de acuerdo con la normatividad vigente, leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, 1682 de 2013 y 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten.

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, modificatoria del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, señala textualmente lo siguiente: *"**La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado**"*. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

De conformidad con el literal ii) de la cláusula séptima del Modificatorio No. 30 del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Departamento del Magdalena, se reservó en materia de gestión predial, todos los procesos y/o procedimientos de adquisición por enajenación voluntaria y expropiación judicial, así como la gestión para la recuperación del espacio público, inclusive, el pago directo de las indemnizaciones derivadas de tales actuaciones a los titulares de derechos de los inmuebles ubicados en la Carrera 4ta entre Calle 9 y 27 del Rodadero, y que fueron afectados con el Decreto Departamental No. 0387 de 2018, en virtud del proyecto "AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobernador del Departamento del Magdalena, mediante Resolución No. 0308 de junio 30 de 2020, **delegó** al suscrito Secretario de Infraestructura, la competencia para iniciar, tramitar, suscribir y llevar hasta su culminación, los procesos y procedimientos relativos a la gestión y adquisición predial por enajenación voluntaria de los predios ubicados en la Carrera 4ta entre la Calle 9 y 27 del Rodadero, Santa Marta, en el marco del Modificatorio No. 30 como Alcance Progresivo del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, suscrito con la empresa Ruta del Sol II S.A.S, y que fueron afectados con el Decreto Departamental No. 0387 de 2018 en virtud del proyecto de infraestructura de transporte "AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO", de acuerdo con la normatividad vigente, leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, 1682 de 2013 y 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten.

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, modificatoria del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, señala

textualmente lo siguiente: "***La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado***". (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que mediante oficio E-2021-008377 de fecha 2 de noviembre de 2021 el Departamento del Magdalena dispuso la adquisición de un inmueble mediante oferta de compra, predio que se identifica con cédula catastral No. 010700360001000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 080-29846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, ubicado en la Carretera Rodadero, Distrito de Santa Marta - Departamento del Magdalena, según nomenclatura del IGAC, junto con las construcciones y anexidades en él existentes. Esta oferta de compra fue notificada mediante aviso en el sitio electrónico de la Gobernación del Departamento del Magdalena el día 20 de diciembre de 2021.

Que la oferta de compra contenida en el oficio E2021-008377 de noviembre 2 de 2021, dirigido a VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ CONDE C.C No 88.253.668, ISRAEL BAHAR LEVY C.C No 13.475.824 de Cúcuta, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEDUCAR Nit: 807.002.272-3, FRANCISCO JAVIER LOPEZ LASSO C.C No 80.134.774, CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS C.C No 88.221.697, REINALDO ROJAS CASTELLANO C.C No 13.449.335, CESAR OMAR ROJAS AYALA C.C No 13.435.441, EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ C.C No 1.032.470.657, AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.AS. Nit: 900248696-6, JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES C.C No 13.254.311, CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. Nit: 900103726-6
CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S Nit: 900321513-9, DISTRISICOL LTDA Nit: 900062132-4, INVERSIONES NUEVO ORIENTE S.A.S. Nit: 900199826-6, SOCIEDAD RECUPEL S.A.S Nit: 807005403-5, por error involuntario se omitió el envío del aviso a las direcciones de los propietarios.

Que el día 31 de enero se realizó la actualización del estudio de título con base en el certificado de tradición de esa misma fecha, observando que hubo una compraventa de derecho de cuota de uno de los propietarios.

En virtud delo anterior, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial aquellas consagradas en el artículo 58 de la Constitución Política, y las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2012, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, y del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, el suscrito GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, se permite disponer darle

ALCANCE A LA OFERTA DE COMPRA

1. **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** El Departamento del Magdalena requiere para el desarrollo del proyecto de infraestructura de transporte "AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO", en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y por motivos de utilidad pública e interés social, en los términos del Decreto No. 0387 de 20 de junio de 2018, **adquirir el** inmueble identificado con cédula catastral No. 01010700360001000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 080-29846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, ubicado en la Carretera al Rodadero, Distrito de Santa Marta - Departamento del Magdalena, según nomenclatura del IGAC, junto con las construcciones y anexidades en él existentes, y

del cual, figuran como propietarios inscritos: VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ CONDE C.C No 88.253.668, ISRAEL BAHAR LEVY C.C No 13.475.824 de Cúcuta, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEDUCAR Nit: 807.002.272-3, CARLOS CHANNEL CONTRERAS CONTRERAS C.C No 88.221.697, REINALDO ROJAS CASTELLANO C.C No 13.449.335, CESAR OMAR ROJAS AYALA C.C No 13.435.441, EIMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ C.C No 1.032.470.657 de Bogotá, AZ DISTRIBUCIONES PLUS S.AS Nit: 900248696-6, CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A Nit: 900103726-6, CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S, Nit: 900321513-9, DISTRISICOL LTDA Nit: 900062132-4, INVERSIONES NUEVO ORIENTE S.A.S Nit: 900199826-6, SOCIEDAD RECUPEL S.A.S. Nit: 807005403-5; en atención a la afectación contenida en las fichas prediales DC-RD-001D de fecha 15 de octubre de 2021 y plano de localización, elaborados por el contratista Concesionario Ruta del Sol II S.A.S.

2. **ÁREA Y/O FRANJA REQUERIDA:** Para todos los efectos de la presente oferta de compra, el área requerida por el Departamento del Magdalena respecto del inmueble plenamente identificado es de 1.612,80 m^2, determinado entre las abscisas del glorieta norte, comprendido dentro de los linderos descritos en la ficha predial DC-RD-001D, así:

NORTE: En longitud de 58.36 metros con la calle 11
ORIENTE: En longitud de 39.19 metros con Carretera Turística del Rodadero
SUR: En longitud de 43,91 metros con Víctor Eduardo rodríguez
OCCIDENTE: En longitud de 32,32 con la carrera (3) Tercera

Los Linderos generales se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 772 del 27 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Septima de Cucuta, en la cual se describe un área total de 1.340,00 M2, area inferior a la requerida que son en total 1.612,80 M2, cuyas medidas y linderos son las siguientes

NORTE: En 58,90 metros con la oficina Corporación Nacional de Turístico, calle 11 al medio.
SUR: En 43,00 metros con el lote NHER.
ORIENTE: En 37,50 metros con la carretera turística en medio.
OCCIDENTE: En 29,50 metros con el parqueadero Macondo carrera 3ª en medio.

Por lo tanto, se aclara que el área total avaluada es la descrita en el título de propiedad.

1. **VALOR DE LA OFERTA DE COMPRA O PRECIO INDEMNIZATORIO:** El valor de la presente oferta de compra para la adquisición del área requerida del inmueble descrito e identificado en los numerales precedentes, es la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y

CUATRO PESOS M/L ($1.969.315.144,00), de conformidad con el avalúo comercial practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y el Magdalena de fecha 16 de noviembre de 2017, modificado el 12 de Septiembre de 2018, actualizado el 25 de Junio de 2021, atendiendo la metodología establecida en el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en armonía con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, y el Decreto Reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998 y las Resoluciones 898 de 2014 IGAC y 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte.

2. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente oferta de compra se encuentra respaldada, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1260 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena.

3. **FORMA DE PAGO:** En caso de aceptación de la presente oferta de compra del área requerida en el inmueble antes descrito e identificado, el Departamento del Magdalena se obliga a pagar al titular de derechos reales el precio de adquisición estipulado en el artículo tercero antecedente, en la forma y plazos que se establezca en el respectivo contrato de compraventa, así: i) Un primer pago por el ochenta por ciento (80 %) del valor total del contrato de compraventa, equivalente a la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON VEINTE CENTAVO M/L ($1.575.452.115.20), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de dicho acuerdo preparatorio, previa radicación de la cuenta de cobro junto con la certificación de una cuenta bancaria por parte del propietario promitente vendedor en la Gobernación del Departamento del Magdalena. ii) Un pago final, por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato de compraventa, equivalente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L ($393.863.028.80), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega al Departamento del Magdalena de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa con la cual se cumpla la obligación de hacer por parte del promitente vendedor, acompañada del Certificado de libertad y Tradición actualizado en el cual conste la inscripción en el folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, y con ello se formalice la tradición.

En todo caso, el desembolso del porcentaje final únicamente se realizará, previa entrega y cumplimiento de los siguientes documentos y requisitos: Entrega material del inmueble libre de gravámenes y limitaciones al dominio, sin ocupantes o arrendatarios, paz y salvo y desconexión de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones.

4. **ENTREGA MATERIAL DEL PREDIO:** el propietario hará entrega del predio antes descritos al Departamento del Magdalena, dentro de los 10 días hábiles siguientes del primer pago y autoriza desde la fecha a la entidad territorial, para el ingreso de las maquinarias y el personal del Concesionario Ruta del Sol II S.A.S, para la ejecución del

proceso constructivo del proyecto AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO.

En caso de incumplimiento en la entrega material del inmueble por parte del propietario, el Departamento del Magdalena, procederá a la expropiación por vía judicial.

5. **PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en la presente oferta e inscrito en el folio de matrícula respectivo, otorgará al Departamento del Magdalena un Permiso de Intervención Voluntario, el cual suscribirán junto con la Promesa de compraventa.

6. **INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA DE COMPRA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la presente Oferta de compra, se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-29846 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

7. **PLAZOS Y TÉRMINOS:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio de los artículo 4º y 25 de las Leyes 1742 de 2014 y 1682 de 2013, respectivamente, a partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola; lo cual debe hacerlo por escrito dirigido al Secretario de Infraestructura como Delegado del Gobernador del Departamento del Magdalena.

En caso de aceptar la presente oferta de compra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá suscribirse contrato de compraventa.

Se entenderá que los propietarios del predio renuncian a la negociación cuando:
a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa;
b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo;
c) No suscriban contrato de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

En el evento de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa o escritura pública de compraventa, o si firmado éstos el propietario incumple en cualquiera de sus estipulaciones, durante el término de los treinta (30) días hábiles después de la notificación de la presente oferta, el Departamento del Magdalena obligatoriamente iniciará el correspondiente proceso de expropiación por vía judicial, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Nacional de Colombia, el artículo 61 inciso 4 de la Ley 388 de 1997, artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, y demás normas que sean concordantes, la adicionen, modifiquen o reglamenten.

8. **FICHA PREDIAL Y AVÁLUO:** La ficha Predial DC-RD-001D de fecha 15 de octubre del 2021 elaborada por el Concesionario Ruta del Sol II S.A.S., así como el avalúo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y el Magdalena de fecha 16 de noviembre de 2017, modificado el 12 de septiembre de 2018, actualizado el 25 de junio de 2021, respecto del área requerida del inmueble identificado en los numerales 1 y 2, hacen parte integral de la presente oferta de compra (Anexos).

9. **NOTIFICACIÓN:** La presente Oferta de Compra se notificará a los propietarios del predio, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, y en armonía, con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

10. **RECURSOS:** Contra la presente oferta de compra no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 la Ley 388 de 1997, por lo tanto, quedará en firme, a partir del día siguiente a su notificación, en los términos del numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Acorde con lo expuesto, es necesario conocer la manifestación de su voluntad en torno a esta Oferta de Compra realizada, la cual deberá radicarse por escrito dirigido a la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Magdalena, ubicada en la calle 15 No 1C-64 Edificio Pevesca – Oficina 402.

Atentamente,

CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA
Secretario de Infraestructura (E)

Elaboró: Humberto Ceballos
Abogado Secretaria de Infraestructura